

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # 0650-2021 adelantado en contra de DIANA MARIA LESMES HURTADO, se dictó Auto que Ordena Investigación Disciplinaria fechado 28 de marzo de 2022.

Que, los días 14 de junio y el 27 de julio de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a DIANA MARIA LESMES HURTADO para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) DIANA MARIA LESMES HURTADO la decisión adoptada mediante auto No. 1331 de fecha 28 de marzo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario # 0650-2021 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de THOMAS ALFREDO LASSO GALENO identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.722.211, Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Rafael Uribe del ICBF Regional Bogotá y a DIANA MARÍA LESMES HURTADO, identificada con cédula de

ciudadanía N°52.786.428, adscrita al Centro Zonal San Cristóbal Sur del ICBF Regional Bogotá, para la época de los hechos.

SEGUNDO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarlas conducentes:

2.1. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Rafael Uribe del ICBF Regional Bogotá, para que en el término de diez (10) días calendario, remita con destino a este Despacho, informe sobre el número de procesos activos que tenía a cargo el Defensor de Familia investigado, durante los años del 2017 al 2020; de ese total, cuántos se ordenó apertura de investigación, cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para las vigencias referidas, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

2.2. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal San Cristóbal Sur Regional Bogotá, para que en el término de diez (10) días calendario, remita con destino a este Despacho, informe sobre el número de procesos activos que tenía a cargo el Defensor de Familia investigado, durante los años del 2017 al 2020; de ese total, cuántos se ordenó apertura de investigación, cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para las vigencias referidas, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

2.2 Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Rafael Uribe del ICBF Regional Bogotá, para que en el término de diez (10) días calendario, remita con destino a este Despacho:

2.2.1 Copia de los lineamientos técnicos y jurídicos en que se basó la Regional Bogotá, para adoptar las decisiones del PARD del menor NNA A.M. A. B

2.2.2. Remitir un informe en el cual se indique cual fue el motivo que impidió decidir en el seguimiento al PARD de la menor NNA A.M.A.B., por parte de los Defensores de Familia, para la época de los hechos.

2.3 Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal San Cristóbal Sur del ICBF Regional Bogotá, para que en el término de diez (10) días calendario, remita con destino a este Despacho:

2.3.1 Copia de los lineamientos técnicos y jurídicos en que se basó para adoptar las decisiones del PARD del menor NNA A.M.A.B.

2.3.2. Remitir un informe en el cual se indique cual fue el motivo que impidió decidir en el seguimiento al PARD de la menor NNA A.M.A.B. por parte de los Defensores de Familia, para la época de los hechos.

2.4. Oficiar al Grupo de Gestión Humana de la Regional Bogotá, para que en el término de diez (10) días calendario, remita con destino a este Despacho:

2.4.1 Copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como un extracto de la hoja de vida del servidor público **THOMAS ALFREDO LASSO GALENO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.722.211, en el cual consten los siguientes datos: última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos, años 2017 al 2020, relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.

2.4.2 Copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como un extracto de la hoja de vida de la servidora pública **DIANA MARÍA LESMES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.786.428, adscrita al Centro Zonal San Cristóbal Sur del ICBF Regional Bogotá, en el cual consten los siguientes datos: última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos, años 2017 al 2020, relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.

2.4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

TERCERO. Notificar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a **THOMAS ALFREDO LASSO GALENO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.722.211 y a **DIANA MARÍA LESMES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.786.428, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndole entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, de conformidad con los Artículos 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. Adviertasele que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias.

Para tal efecto, librense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia en que laboran o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se le informará que podrá ser notificados por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria le será notificada por

Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 *Ibidem*.

CUARTO. Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los investigados **THOMAS ALFREDO LASSO GALENO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.722.211 y **DIANA MARÍA LESMES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.786.428, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. Incorporar el Certificado de Antecedentes Fiscales de los investigados **THOMAS ALFREDO LASSO GALENO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.722.211 y **DIANA MARÍA LESMES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.786.428, reportado por la página web de la Contraloría General de la República.

SEXTO. Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de Distrital, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a un profesional encargado, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 01-SEPTIEMBRE-2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

